

de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente con el VºBº del Alcalde, en Torrecilla en Cameros, a 23 de Marzo de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL. N.º 16.

Reguladora del Coeficiente Unico de incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

##### Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente unico sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

##### Coeficiente único de incremento.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término Municipal de Torrecilla en Cameros (La Rioja), el Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 1,4.

##### Disposición Final.

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria de fecha 5 de Marzo de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.:

### AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

#### *Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de las Piscinas Municipales en Tudelilla* III.C.1129

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional del Reglamento del Servicio de las Piscinas de Tudelilla con fecha 3 de Julio de 1991.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de un mes de exposición pública, efectuada mediante tablón de anuncios y BOR n.º 88 de 13 de junio de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 y resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85, se inserta texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo en plazo de dos meses, de conformidad con los arts. 52.1 de la Ley 7/85 y 53 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Tudelilla, 14 de Abril de 1992.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DE TUDELLILLA

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Las Piscinas municipales de Tudelilla han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuantas personas concurren a ellas, durante el período de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará dicho Servicio al amparo de la competencia atribuida al municipio en el artículo 25.2 m de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El Servicio se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPITULO II: DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y vigilancia de las piscinas municipales, así como para la atención de sus servicios de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y de atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el Servicio de

Socorrista a cargo del personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

#### CAPITULO III: DE LA ENTRADA DE LOS USUARIOS AL RECINTO.

Artículo 7º.— El Servicio de Piscinas Municipales se prestará de acuerdo al horario que será fijado mediante resolución de Alcaldía, y solamente comprenderá horas del día con luz solar. Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículos siguientes:

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto. Y durante el horario fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas que padezcan enfermedades contagiosas especialmene afecciones cutáneas pudiendo ser reconocidos para estos efectos por el personal sanitario.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales deberán ir acompañadas de persona adulta que vigile sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso de los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos salvo en casos de asistencia a cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto con cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos del Servicio incluídas plantas, césped, árboles, etc, debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, papeleras, ceniceros y similares puestos a su disposición, quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute será expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

#### CAPITULO IV: DEL USO DE PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada el recinto destinada a baño de personas vestidas y calzadas con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los bañistas antes de su primera inmersión en el agua deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto; se recomienda el uso de gorro de baño. No pueden usarse jabones, champús o similares en las duchas del exterior, destinadas a bañistas.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

Queda asimismo prohibido el uso de balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de la de chapoteo.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona reservada a bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas deberán acceder a la instalación de bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Es obligatorio el uso de chanquetas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

#### CAPITULO V: GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 21º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las Oficinas municipales los correspondientes abonos previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta de abono deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el período de su vigencia, debiendo ser exhibida junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar al recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.